

CURRICULUM VITAE



I.-DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS: MARLY FLOR ROJAS GUERRERO

FECHA DE NACIMIENTO :24/11/89

EDAD:36

NACIONALIDAD: PERUANA

Ruc:10461272199

DNI:46127219

ESTADO CIVIL: SOLTERA

CELULAR:961350345

E-MAIL:marlyrojasguerrero@gmail.com

PROFESIÓN:

- LICENCIADA EN OBSTETRICIA
- TÉCNICA DE ENFERMERÍA

II.-FORMACION PROFESIONAL

SUPERIOR:

- I.E.S.T.P “SAN ANDRES “-FRIAS (2008- 2012)
TITULO DE TÉCNICA EN ENFERMERÍA
- UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
TITULO LICENCIADA EN OBSTETRICIA

III.- CERTIFICADOS

- DIPLOMADO EN EMERGENCIAS OBSTETRICAS Y PERINATALES
(UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO -2025)
- DIPLOMADO EN SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA EN LA
ADOLESCENCIA. (UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO -2022)
- CURSO ESQUEMA DE VACUNACIÓN -UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
(2023)

IV.-EXPERIENCIA LABORAL

- **01/05/2024-30/04/2025:** SERUMS LIC.EN OBSTETRICIA EN EE.SS I-2 EL HIGUERON DE SAN MIGUEL DEL FAIQUE.
- **22/06/2020-31/07/2022:** TÉCNICA EN ENFERMERÍA EN HOSPITAL DE APOYO II SULLANA
- **01/02/2014-31/12/2014:** TÉCNICA EN ENFERMERÍA EN EE.SS-I-2 PARIHUANAS

Nº 239302

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

A NOMBRE DE LA NACIÓN

El Ministro de Educación

Ha conferido el TÍTULO de

PROFESIONAL TÉCNICO EN
ENFERMERÍA TÉCNICA

MARLY FLOR ROJAS GUERRERO

A Don(ña)

TITULADO (A) en EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO

"SAN ANDRÉS" -FRÍAS

POR TANTO:

Se expide el presente TÍTULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **PIURA** a los **12** días del mes de **MARZO** de **2012**.



DIRECTOR DE LA INSTITUCIÓN
DE EDUCACIÓN SUPERIOR



INTERESADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Dirección : **REGIONAL DE EDUCACIÓN - PIURA**

El Presente TÍTULO otorgado a Don (ña)

MARLY FLOR

ROJAS GUERRERO

Nacido en

FRÍAS AYABACA

(DISTRITO)

(PROVINCIA)

PIURA

(DEPARTAMENTO)

el **24 DE NOVIEMBRE DE 1989**

D.N.I

46127219

Queda inscrito en el Registro

con el N° **19590-A - PREP**

de conformidad con la R.D. N°

1343

12-MAR-2012



THE REPUBLIC OF PERU



SAN PEDRO UNIVERSITY

The President and the Board of Trustees of San Pedro University on the recommendation of the Faculty and by virtue of the authority granted by the charter on behalf of the Republic of Peru do confer upon

MARLY FLOR ROJAS GUERRERO

the DEGREE OF BACHELOR in

OBSTETRICS

With all the rights, privileges, and immunities thereunto pertaining, in recognition of the successful completion of the requisite course of studies,

In witness whereof we have caused this Diploma to be signed by the duly authorized officers of the University and sealed with our institutional seal, in the City of Chimbote this sixth day of February, two thousand twenty.


Dr. Glicerio Augusto Diaz Tello
President


Mr. Roberto Carlos Torres Carrillo
Secretary General - Professor


Dra. Jhenny Evelyn Cano Mejia
School Dean

REPÚBLICA DEL PERÚ



EN NOMBRE DE LA NACIÓN

El Rector de la UNIVERSIDAD SAN PEDRO

Por cuanto:

El Consejo Universitario, en la fecha, ha conferido al egresado de la Facultad de Ciencias de la Salud, Escuela Profesional de Obstetricia, el GRADO DE BACHILLER en:

OBSTETRICIA

MARLY FLOR ROJAS GUERRERO

a don(ña)

Por tanto:

Expede el presente DIPLOMA, para que se le reconozca como tal, y se le otorgue los goces y privilegios que le confieren las leyes de la República.

Chimbote, 06 de febrero de 2020




Dr. Glicerio Augusto Diaz Tello
Rector


Mr. Roberto Carlos Torres Carrillo
Secretario General Docente


Dra. Jhenny Evelyn Cano Mejia
Decana de la Facultad

CÓDIGO USP : 045A	
DOCUMENTO:	N° 462219
Tipo:	DIPLOMA
Abreviatura:	B
Modalidad de gobernanza:	0
Fecha de Duplicado:	1/20
RESOLUCIÓN C.U.	
Número:	00578 - 2020 - USP/CU
Fecha:	06.1.2020
MODALIDAD DE ESTUDIOS:	P
Libro:	73
Folio:	00035
Registro:	35536

SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD
SAN PEDRO DE CHIMBOTE

El(la) que suscribe CERTIFICA que el presente Diploma es original y se encuentra registrado en la oficina de Grados y Títulos de esta Universidad. Asimismo, las firmas de las autoridades que suscriben son auténticas, y Corresponde a la fecha de expedición.

Chimbote, febrero 06 de 2020


Roderick Carlos Torres Carilla
Rector de la Universidad





MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
RED DE SALUD MORROPON CHULUCANAS
CLAS SALUD PARA TODOS - PARIHUANAS
EE.SS I-1 PARIHUANAS.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL
COMPROMISO CLIMÁTICO"

CONSTANCIA

LA LIC. ENF. DANNY GUERRERO CORDOVA, CON CEP 55925, GERENTE
DEL CLAS SALUD PARA TODOS – PARIHUANAS, DISTRITO DE FRIAS,
PROVINCIA DE AYABACA, REGIÓN PIURA, QUE SUSCRIBE:

HACE CONSTAR:

QUE, MARLY FLOR ROJAS GUERRERO, IDENTIFICADA CON DNI N°
46127219, CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE PIURA N° 702, DE
PROFESIÓN TÉCNICA EN ENFERMERÍA, HA LABORADO COMO
PERSONAL ASISTENCIAL EN EL ESTABLECIMIENTO DE SALUD I-1
PARIHUANAS, DESDE EL 01 DE FEBRERO AL 31 DICIEMBRE DEL
2014.

DURANTE EL PERIODO PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES, SE
DESEMPEÑO CON EFICIENCIA, RESPONSABILIDAD, PUNTUALIDAD Y
VOCACION DE SERVICIO, EN TODAS LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE LA
INTERESADA PARA LOS FINES PERTINENTES.

PARIHUANAS, 31 DICIEMBRE DEL 2014

ATENTAMENTE:



DIRECCIÓN DE RED DE SALUD
PROVINCIA CHULUCANAS
CLAS SALUD PARA TODOS

Danny Guerrero Cordova
Lic. Enf. Danny Guerrero Cordova
C.E.P. N° 55925
GERENTE



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA
RED DE SALUD MORROPON CHULUCANAS
EE.SS - I-1 CULCAS



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

CONSTANCIA LABORAL

EI DR SAUL EDUARDO TORRES SAAVEDRA, CON CMP 70215 , JEFE DEL PUESTO DE SALUD I-1 CULCAS DEL DISTRITO DE FRIAS ,PROVINCIA DE AYABACA,REGION PIURA, QUE SUSCRIBE:

HACE CONSTAR:

QUE, MARLY FLOR ROJAS GUERRERO ,IDENTIFICADA CON DNI N° 46127219,CON DOMICILIO LEGAL EN LA CALLE PIURA N° 702-FRIAS ,DE PROFESION TECNICA DE ENFERMERIA ,HA LABORADO COMO PERSONAL ASISTENCIAL EN EL PUESTO DE SALUD I-1 CULCAS ,DESDE EL 01 DE ENERO AL 30 DE MARZO DEL 2016.

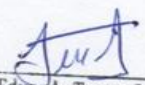
DURANTE EL PERIODO PRESTO SUS SERVICIOS PROFESIONALES ,SE DESEMPEÑO CON EFICIENCIA ,RESPONSABILIDAD Y PUNTUALIDAD, EN TODAS SUS FUNCIONES ENCOMENDADAS.

SE EXPIDE LA SIGUIENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE LA INTERESADA PARA LOS FINES PERTINENTES.

CULCAS 30 DE MARZO DEL 2016

ATENTAMENTE




Saul Eduardo Torres Saavedra
MEDICO CIRUJANO
C.M.P. 70215



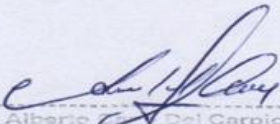
CONSTANCIA

*EL MEDICO, JEFE DE SERVICIO DE GÍNECO OBSTETRICIA,
DEL HOSPITAL III CAYETANO HEREDIA PIURA, QUE
SUSCRIBE CERTIFICA:*

*Que la Srta. ROJAS GUERRERO MARLY FLOR, ha realizado su
rotación de internado de obstetricia en el Servicio de Gineco-
Obstetricia, del 01 de junio del 2017 al 31 de mayo del 2018.
Demostrando puntualidad, responsabilidad y eficiencia en las
actividades encomendadas durante su permanencia en el Servicio de
Gineco-Obstetricia.*

*Se extiende la presente a solicitud de la interesada para los fines
pertinentes.*

Piura, 09 de julio de 2018


Dr. Alberto Del Carpio
MEDICO GINECOLOGO
C.M.P. 41929
JEFE SERVICIO DE GINECO - OBSTETRICIA
HOSP. III JOSE CAYETANO HEREDIA
RED ASISTENCIAL PIURA




PERÚ

Ministerio
de Salud

Secretaría General

Oficina General
de Gestión de
Recursos Humanos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

CERTIFICADO DE TRABAJO N° 3208-2022-OARH-OGGRH-EIE/MINSA

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD, CERTIFICA:

Que, doña **MARLY FLOR ROJAS GUERRERO** identificada con DNI N° 46127219, prestó servicios bajo la modalidad del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, Contratación Administrativa de Servicios – CAS, en el cargo de TÉCNICO(A) DE ENFERMERIA en la Dirección General de Personal de la Salud, asignada al HOSPITAL DE APOYO II SULLANA de la Región Piura, brindando servicios de atención en la prevención, control, diagnóstico y/o tratamiento del COVID 19, de acuerdo al siguiente detalle:

- Contrato 05976-2020, del 22/06/2020 hasta el 31/07/2022. -----
(Fuente: Base de Datos CAS.)

Asimismo, en caso amerite, dicho periodo podrá ser considerado, como parte del SERVICER, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4²¹⁰⁹ del Decreto de Urgencia N° 037-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 002-2021 y Decreto de Urgencia N° 001-2022, que crea el SERVICIO COVID ESPECIAL – SERVICER, computándose el presente periodo como parte del SERUMS

Se expide el presente documento, para los fines pertinentes.

Lima, 12 de agosto de 2022

Elaborado por:
Sub Equipo CAS

AQC/RMC/LLM/jhn



Firmado digitalmente por:
QUISPE CHUQUICONDO
Alfonso FAU 20131373237 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/08/2022 20:34:05-0500

2109

«Artículo 4.- Creación del SERVICIO COVID ESPECIAL–SERVICER

Autorízase durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, la creación del SERVICIO COVID ESPECIAL– SERVICER, en el cual pueden participar los profesionales de la salud peruanos y extranjeros. Este servicio tiene como duración el periodo de vigencia de la emergencia sanitaria hasta treinta días calendario posteriores al término. Para su implementación, la contratación de los profesionales se realiza mediante el régimen especial del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; y, al término del servicio, se otorga una constancia por el tiempo efectivo que se contabiliza como parte del SERUMS regulado por Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud. Este servicio no es válido para la postulación al residenciado médico, enfermería, odontología, químico farmacéutico y obstetricia»-

www.gob.pe/minsa

Av. Salaverry 801
Jesús María. Lima 11, Perú
T(511) 315-6600



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



05976-2020

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 05976-2020

Consta por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios N° 05976-2020 que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE SALUD** con RUC N° 20131373237, señalando domicilio legal en la Avenida Salaverry N° 801 del distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, representado por el Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señor Eduardo Jaime Alfaro Esparza, identificado con DNI N° 09826739, en virtud de la Resolución Ministerial N° 1117-2019/MINSA, quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD** y, de la otra parte, **MARLY FLOR ROJAS GUERRERO** con DNI N° 46127219 y con domicilio en C/PIURA N°702 - FRIAS - AYABACA - PIURA a quien en adelante se le denominará **LA TRABAJADORA** en los términos y condiciones siguientes:



Firmado digitalmente por:
ALFARO ESPARZA Eduardo
Jaime FAU 20131373237.fam
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/06/2020 21:53:59-0500

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2006-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-Pi/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley Anual de Presupuesto del Sector Público.
- Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo N° 1161 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Legislativo N° 559 - Ley de Trabajo Médico y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 055-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para ampliar la oferta de las instituciones prestadoras de servicios de salud y reforzar la respuesta sanitaria en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.
- Resolución Ministerial N° 290-2020/MINSA, que aprueba el documento técnico: Lineamientos técnico generales de expansión de la capacidad de atención clínica ante el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato, además, se celebra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4. Disposiciones en materia de personal, mediante el cual se autoriza, excepcionalmente, al Ministerio de Salud, a través de su Unidad Ejecutora 001: Administración Central, a realizar la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del COVID-19, en los centros de atención y aislamiento temporal, a nivel nacional, y del personal de Atención Móvil de Urgencias - SAMU, que participe en la respuesta a la Emergencia Sanitaria causada por COVID-19. Para tal efecto, queda exonerado de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.

El presente contrato administrativo de servicios, tienen naturaleza estrictamente temporal y quedan resueltos automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA TRABAJADORA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **TECNICO EN ENFERMERIA** en la unidad orgánica y/o área **DIRECCION DE PLANIFICACION DEL PERSONAL DE LA SALUD DE LA DIRECCION DE PLANIFICACION DEL PERSONAL DE LA SALUD** cumpliendo las funciones detalladas en el perfil del puesto para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato tiene naturaleza estrictamente temporal y se inicia a partir del 22/06/2020, concluyendo automáticamente una vez culminada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA TRABAJADORA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.



PERÚ

Ministerio
de SaludDirección General de Asesoría
de Recursos Humanos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universitización de la Salud"

05976-2020

Si LA TRABAJADORA continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, este se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y en mediar incumplimiento por parte de LA TRABAJADORA, este tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM y el último párrafo del artículo 10 de la Ley N° 29849.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana será establecida por el empleador de acuerdo a las necesidades que amerite el servicio, teniendo en cuenta las disposiciones normativas que, de acuerdo a la naturaleza de la labor asistencial, resulten aplicables; teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Sanitaria.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del Jefe inmediato, bajo la supervisión de la Dirección General del Personal de la Salud o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA TRABAJADORA percibirá una remuneración mensual de S/ 3300 (TRES MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a LA TRABAJADORA.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

LA TRABAJADORA prestará los servicios en el Hospital de la Amistad Perú Corea Santa Rosa II-2 de la Región Piura. La ENTIDAD podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA

Son obligaciones de LA TRABAJADORA:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio; y, en general, toda información a la que tenga acceso o a la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta⁽¹⁾, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca LA ENTIDAD o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE LA TRABAJADORA

Son derechos de los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso del período vacacional por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, LA TRABAJADORA deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas vigentes correspondientes.
- Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Gozar del seguro de vida por la labor asistencial materia de la contratación en el marco del COVID-19.
- Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, y modificatorias vigentes; la Ley N° 29849 y el Decreto de Urgencia N° 029-2020.

(1) Decreto Supremo N°011-2013-PCM



PERU

Ministerio
de SaludOficina General de Asesoría
de Recursos Humanos"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

05976-2020

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS DE INSTALACION

Los gastos de instalación que resulten del traslado de su lugar de residencia (provincia o región), para cumplir con sus funciones, serán asumidos por LA ENTIDAD, quien asignará por única vez la suma de S/ 2,400.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SÓLES) por dicho concepto.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA TRABAJADORA podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2006-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus normas complementarias. Asimismo, queda comprendido de observar el cumplimiento del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de LA ENTIDAD, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LA TRABAJADORA

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a LA TRABAJADORA materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA TRABAJADORA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA TRABAJADORA deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre LA TRABAJADORA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a LA TRABAJADORA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025, sus normas reglamentarias y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA TRABAJADORA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia, ni las acciones de desplazamiento, señaladas, implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CERTIFICADO DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a LA TRABAJADORA, de oficio o a pedido de la parte, el respectivo Certificado de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.



PERU

Ministerio
de SaludOficina General de Recursos
de Recursos Humanos"Oficina de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Bulevar de la Universitización de la Salud"

05975-2020

- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30807 –Ley que modifica la Ley N° 29409, ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
 - e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.
2. Suspensión sin contraprestación
Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento.
- b) Extinción de la entidad contratante.
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de treinta (30) días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- d) Mutuo disenso.
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- f) Resolución arbitraria o injustificada.
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- h) Venimiento del plazo del contrato.
- i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a LA TRABAJADORA son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, dentro de los cinco días siguientes de iniciado dicho cambio.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes in suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima el 22 de junio de 2020.

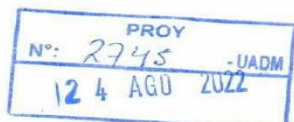
FIRMADO DIGITALMENTE POR
EDUARDO JAIME ALFARO ESPARZA
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE SALUD

LA TRABAJADORA

012800

UGEL Chulucanas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

**002813****Resolución Directoral N°****-2022**CHULUCANAS, **26 AGO. 2022**

Vistos, los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar;

Que, el artículo 76° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, por Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, se aprueba la Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y su renovación, en el marco del contrato de servicio docente en educación básica, a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, con la finalidad de establecer disposiciones para la contratación del servicio docente en los programas educativos y en las instituciones educativas públicas de Educación Básica y Técnico Productiva; y

Estando a lo actuado por el comité de contratación docente / Jefe de personal y con el visto bueno de las dependencias correspondientes, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su modificatoria, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales según el anexo que forma parte de la presente, suscrito por la Unidad Ejecutora y el personal docente que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : ROJAS GUERRERO, MARLY FLOR
DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 46127219
SEXO : FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO : 24/11/1989
REGIMEN PENSIONARIO : A.F.P. INTEGRA
CUSSPP :
FECHA DE AFILIACION :
TÍTULO Y/O GRADO : TECNICO
ESPECIALIDAD : ENFERMERIA

002813

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD : Primaria
INSTITUCION EDUCATIVA : 20869
CÓDIGO DE PLAZA : 525431211115
CARGO : PROFESOR
MOTIVO DE LA VACANTE : VACACIONES DE: SANCHEZ ANCAJIMA, BETTY MAGALY, Resolución N° 002223-2022

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : MEMO N° 812-2022 N° DE FOLIOS: 16
REFERENCIA : EXP N° 12699-2022-SIGEA
VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 01/09/2022 hasta el 30/09/2022
JORNADA LABORAL : 30 Horas Pedagógicas
FASE DE ADJUDICACION : CONTRATACION EXCEPCIONAL

ARTICULO 2°.- ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 015-2020-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Servicio Docente", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTICULO 3°.- AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone La Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.

Regístrese y comuníquese.

MAG. RAMIRO PATINO RAMIREZ
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL Chulucanas